



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 346-2025-SGOVI-GSC-MDCC, el plan de trabajo denominado “*Plan de Patrullaje Municipal de Serenazgo 2025*”, el Hoja de Coordinación N° 316-2025-MDCC/GPPR, el Informe Legal N° 015-2025-EL-GAJ-MDCC; Proveido N° 117-2025-GAJ-MDCC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73 de la precitada ley precisa que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen competencia y ejercen función en materia de servicios públicos locales de seguridad ciudadana;

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades subraya como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 15 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal delinea que el patrullaje local integrado, es el patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú con apoyo del serenazgo municipal, en forma conjunta y coordinada en determinados ámbitos territoriales de acuerdo a los planes de acción de seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales y distritales, considerando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de los gobiernos locales, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción. El Ministerio del Interior, a través del reglamento correspondiente, establece los lineamientos necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, de los recursos humanos, turnos, frecuencias y logísticos para el patrullaje local integrado;

Que, el artículo 16 de la mencionada ley erige que el patrullaje local integrado se organiza en espacios territoriales denominados sectores que forman parte de la jurisdicción de cada municipalidad provincial o distrital. Los sectores de patrullaje definidos son los mismos para la Policía Nacional del Perú y para el servicio de serenazgo municipal. Se diseñan y aprueban de acuerdo con el plan de patrullaje, dentro del marco de los lineamientos establecidos por el ente rector del SINASEC;

Que, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal define como vigilancia pública, al conjunto de acciones ejecutadas por el personal de serenazgo con el propósito de contribuir a la seguridad de espacios públicos en su respectivo ámbito geográfico. Su ejecución facilita y colabora con la actuación de la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, orientado a un enfoque disuasivo, preventivo y comunitario;

Que, el literal b del artículo 13 del citado reglamento contempla como función del servicio de serenazgo municipal; realizar el patrullaje municipal en forma sistemática, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

Que, en el caso materia de análisis, con Informe N° 346-2025-SGOVI-GDS-MDCC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de cumplir con los objetivos trazados en el plan denominado “*Plan de Patrullaje Municipal de Serenazgo 2025*”, remite éste a Gerencia Municipal con el objeto que se expida la resolución correspondiente que lo apruebe;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 316-2025-MDCC-GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, evaluando lo determinado en el citado plan de trabajo, señala que el plan no hace mención a la realización de nuevos gastos, motivo por el cual no requiere otorgar disponibilidad presupuestal, entendiéndose que las acciones que se realizan son con los recursos inicialmente aprobados en el POI y PIA 2025;

Que, con Proveído N° 117-2025-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica deriva el Informe Legal N° 015-2025-EL-GAJ-MDCC, de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que estima que el plan de trabajo sub examen contiene la información, justificación, marco legal, objetivos, metas, recursos, entre otros y el sustento técnico practicado por el funcionario público encargado de su elaboración, por lo que resulta, desde el punto de vista legal, factible su aprobación, máxime si no requiere la realización de nuevos gastos para su ejecución y centra su objeto principal en la reducción de la inseguridad y la victimización en el distrito;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titularidad del Pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas al Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 41, delegar al Gerente Municipal la atribución de: “*Aprobar planes de trabajo conforme a la normatividad de la materia*”; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR el Plan de Trabajo denominado: “*Plan de Patrullaje Municipal de Serenazgo 2025*”, considerando las acciones administrativas establecidas en el mencionado Plan de Trabajo, debiendo ejecutarse cumpliendo los parámetros y procedimientos legales respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la supervisión y control de la ejecución del Plan de Trabajo, debiendo vigilar y fiscalizar las acciones del responsable del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia Interna, la responsabilidad de la ejecución; debiendo presentar los informes necesarios, sobre los avances y ejecución del plan, así como un informe final con los resultados obtenidos.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO COLORADO**

Abg. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

